

241 281



**Universidad Nacional Autónoma
de México**

Facultad de Contaduría y Administración

**ANÁLISIS DEL CAPITAL CONTABLE
EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Seminario de Investigación Contable

**Que en opción al grado de
Licenciado en Contaduría**

p r e s e n t a

IGNACIO RAMIREZ BUENO

Profesor del Seminario

C. P. y L. A. Roberto Herrera Vargas

México, D. F.

1984





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

	Página.
INTRODUCCION	5
CAPITULO 1 GENERALIDADES SOBRE LA SOCIEDAD ANONIMA.	
1.1 Concepto.	6
1.2 Características.	6
1.3 Requisitos legales para su constitución.	7
1.4 Formas de constitución.	7
1.5 Organos de la sociedad.	
1.5.1 Asambleas de accionistas	9
1.5.2 Consejo de administración.	12
1.5.3 Consejo de vigilancia.	13
1.6 Libros de la sociedad.	14
1.7 Causas de disolución.	15

	Página.
CAPITULO 2	ESTUDIO DEL CAPITAL CONTABLE EN LA SOCIEDAD ANONIMA.
2.1	Información contable. 17
2.1.1	El balance general.
2.2	El capital contable.
2.2.1	Definición. 19
2.2.2	Conceptos que lo integran. 19
2.2.3	Su relación con el capital social.
	- Casos que pueden presentarse. 21
	- Ejemplos. 22
2.2.4	Reglas de valuación. 27
2.2.5	Reglas de presentación. 28
2.2.6	Aspecto contable.
	- Cuentas a utilizar. 30
	- Caso práctico. 35
2.3	Reservas de capital. 43
2.3.1	Clasificación. 43
2.4	Aumentos de capital.
2.4.1	Requisitos legales. 45
2.4.2	Casos que pueden presentarse. 46
2.4.3	Tratamiento contable. 48
2.5	Reducciones de capital.
2.5.1	Requisitos legales. 49
2.5.2	Por reembolso a los accionistas. 50
2.5.3	Por amortización de pérdidas. 51
2.5.4	Tratamiento contable. 51
CAPITULO 3	ESTUDIO DE LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD ANONIMA.
3.1	Concepto. 53
3.2	Características. 53
3.3	Clasificación. 55
3.4	Títulos que no representan parte del capital. 57
3.5	Amortización. 58
3.6	Finalidades de la amortización. 59
3.7	Tratamiento contable. 61

	Página.
CAPITULO 4 ESTUDIO DEL SUPERAVIT.	
4.1 Concepto.	62
4.2 Clasificación.	62
4.3 Aplicación del superávit.	64
4.4 Proyecto de aplicación de utilidades.	65
4.5 Tratamiento contable.	66
4.6 Reglas de presentación.	67
4.7 El déficit.	
4.7.1 Concepto.	69
4.7.2 Tratamiento contable.	69
CONCLUSIONES.	71
BIBLIOGRAFIA.	75

INTRODUCCION

A la unión de dos o más personas que aportan algo en común para la consecución de un fin determinado, se le denomina sociedad. Cuando estas se constituyen cumpliendo con todos los requisitos que establece la Ley respectiva, surgen las Sociedades Mercantiles.

Independientemente de los fines que cada una de ellas persiga o de la modalidad que adopten para constituirse, todas tienen su origen en la aportación que en común realizan los socios, estas que pueden ser en dinero o en especie, constituyen el capital social de la empresa.

El presente seminario de investigación contable tiene por finalidad analizar los diferentes conceptos que integran el capital contable y se enfoca --- principalmente a las sociedades anónimas, por ser estas las que sin duda han tenido mayor aceptación en nuestro medio.

Considero que este tema es de gran importancia, por ser precisamente en el capital contable, donde finalmente podrá observarse el comportamiento y los resultados obtenidos por la entidad en su ejercicio.

CAPITULO 1

GENERALIDADES SOBRE LA SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad anónima es regulada, en su constitución y funcionamiento, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Siendo el propósito del presente seminario de investigación contable, analizar los elementos que constituyen el capital contable de esta modalidad de sociedades, se hace necesario en primer término analizar el marco legal que las regula. No se incluyen en el presente seminario de investigación a las sociedades sujetas a reglamentaciones especiales, como las instituciones de seguros, las bancarias, etcétera.

1.1 CONCEPTO

La Ley General de Sociedades Mercantiles, define a la sociedad anónima como:

" La sociedad que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones ". Analizando esta definición se pueden determinar algunas de las características de la sociedad anónima.

1.2 CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD

1.- Está formada por socios cuya obligación se limita exclusivamente al pago de sus acciones.

- 2.- Tiene una personalidad jurídica propia, distinta de la de los socios -- que la integran.
- 3.- Existe bajo una denominación, misma que podrá formarse libremente, pero deberá de ser distinta a la de cualquier otra sociedad y, al emplearse irá siempre seguida de las palabras " sociedad anónima " o de su abreviatura S.A..
- 4.- Es una sociedad mercantil, en virtud de que así la considera expresamente la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1.3 REQUISITOS LEGALES PARA SU CONSTITUCION

Para proceder a la constitución de la sociedad anónima deberá, en primer -- término, obtenerse la autorización respectiva de la Secretaría de Relaciones - Exteriores, una vez obtenida esta podrá constituirse la sociedad, siempre y -- cuando se cubran los siguientes requisitos:

- 1.- Que existan por lo menos cinco socios y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción.
- 2.- Que el capital social suscrito no sea inferior a veinticinco mil pesos.
- 3.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento - del valor de cada acción que deba pagarse en numerario.
- 4.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

1.4 FORMAS DE CONSTITUCION

La sociedad anónima para constituirse tiene las siguientes alternativas:

- a.- La comparencia ante notario público de las personas que hayan de otorgar la escritura social.
- b.- Por suscripción pública. Esta forma de constitución tiene lugar cuando un grupo de personas decide formar una sociedad anónima, pero no teniendo los recursos económicos necesarios, recurren al público invitándolo a suscribir acciones.

Etapas de la suscripción Pública:

- Redacción del programa estatutario. Los fundadores de la sociedad redactarán un programa que contenga el proyecto de estatutos y lo depositarán en el Registro Público de Comercio.
- Obtención de la autorización para colocar las acciones entre el público, los fundadores deberán obtener la misma del Ejecutivo Federal.
- Suscripción de las acciones. Las acciones deberán quedar suscritas en el plazo que fije el programa estatutario, pero en todo caso, este no podrá exceder de un año.
- Exhibición y depósito del capital que haya de aportarse en numerario. La primera exhibición a que se hubieran obligado los suscriptores deberá depositarse en una institución de crédito previamente designada.
- Traslación de dominio a la sociedad de los bienes que no consistan en numerario. Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de asamblea constitutiva de la sociedad.
- Convocatoria para asamblea general constitutiva. Se deberá convocar a esta, después de que el capital social haya quedado completamente suscrito y exhibido en la forma prevista en el proyecto estatutario.

La escritura constitutiva deberá contener entre otra, la siguiente información:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- La denominación, duración y domicilio de la sociedad,
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valuación.
- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- El importe del capital social y cuando este sea variable, deberá expresarse el mínimo que se fije.
- La parte exhibida del capital social, así como la forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones.

- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- En su caso, la participación especial en las utilidades concedida a los fundadores.

Cuando la sociedad haya de constituirse por suscripción pública, no será -- posible hacer referencia al nombre, nacionalidad ni domicilio de los accionistas, ni al importe que cada uno de ellos aporte a la sociedad, por la naturaleza misma de esta forma de constitución.

1.5.1 ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Asamblea de Accionistas.

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, tiene por tanto las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones que realice la sociedad. Las resoluciones que tome la asamblea podrán ser ejecutadas por personas expresamente nombradas por la misma, y a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración.

Las actas de las asambleas generales deberán asentarse en el libro respectivo y ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurran a las mismas. Es requisito para que las asambleas tengan validez, que estas se reúnan en el domicilio social, en caso contrario serán nulas, salvo que el incumplimiento se justifique por causas de fuerza mayor.

CLASES DE ASAMBLEAS

Las asambleas de accionistas podrán ser de las siguientes clases:

- Asambleas Constitutivas.
- Asambleas Ordinarias.
- Asambleas Extraordinarias.
- Asambleas Mixtas.

ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS

Son aquellas asambleas en las cuales se constituye la sociedad.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

Son aquellas que se celebran para tratar asuntos que no modifican el contrato social.

La asamblea ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos que se hayan incluido en la orden del día, de los siguientes:

- 1.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, mismo que deberá contener por lo menos:
 - a.- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
 - b.- Un informe en que se declaren y Expliquen las principales políticas contables, así como las relativas a la información que se hayan utilizado para preparar los estados financieros y sus anexos.
 - c.- Los siguientes estados financieros de la sociedad:
 - Balance General a la fecha de cierre del ejercicio,
 - Estado de Resultados correspondiente al ejercicio social.
 - Estado de Cambios en la Situación Financiera.
 - Estado de Cambios de las Partidas que Integran el Patrimonio Social.
 - d.- Las notas y anexos que sean necesarias para completar o aclarar la información financiera contenida en los estados financieros mencionados en el inciso anterior.
- 2.- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- 3.- Determinar los emolumentos que deban corresponder a los administradores y comisarios, cuando los mismos no se hayan fijado en los estatu-tos.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Son asambleas extraordinarias:

- 1.- Las que se reúnan para tratar asuntos que por disposiciones legales o bien por estar así dispuesto en el contrato social, requieran para celebrarse de un Quórum especial.
- 2.- Las que se reúnan con objeto de modificar el contrato social, como ejemplo de tales modificaciones se pueden mencionar:
 - Prórroga de la duración de la sociedad.
 - Disolución anticipada de la sociedad.
 - Aumento o reducción del capital social.
 - Transformación de la sociedad.
 - Fusión de la sociedad.

Las actas de las asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

ASAMBLEAS MIXTAS

Son aquellas en que algunos de los asuntos tratados no modifican el contrato social, y otros si lo modifican.

REQUISITOS DE LAS ASAMBLEAS

Asambleas Ordinarias.

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en la misma, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado por falta de Quórum, se hará una segunda convocatoria y en la junta así reunida, se resolverán los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Asambleas Extraordinarias.

Para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada en la misma, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social, salvo que en el contrato social se fije un porcentaje mayor. Las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda -- convocatoria y se considerará legalmente reunida si se encuentra representada -- la mitad del capital social.

Tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones deberán tomarse siem -- pre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, por mandata -- rios, mismos que pueden pertenecer o no a la sociedad. La representación debe -- rá conferirse de acuerdo a lo establecido en los estatutos y, a falta de esti -- pulación, por escrito. No podrán ser mandatarios los administradores ni los co -- misarios.

1.5.2 CONSEJO DE ADMINISTRACION

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios man -- datarios, administradores o consejeros, quienes serán designados por la asam -- blea general de accionistas y pueden ser socios o personas extrañas a la socie -- dad. Cuando sean dos o más administradores, constituirán el consejo de adminis -- tración.

Para que el consejo de administración funcione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuan -- do sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, la resolu -- ción será tomada por el presidente del consejo de administración, quien ten -- drá para este efecto un voto de " calidad ".

El consejo de administración normalmente se auxilia de otras personas para administrar la sociedad, pudiendo asignarse a las mismas diferentes denomina -- ciones como: gerentes, directores, etcétera. Los gerentes tendrán las faculta -- des que expresamente les sean conferidas, no necesitarán por tanto de autori -- zación especial del consejo de administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro del ámbito de las atribuciones que les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Los cargos de consejeros o administradores y los de gerentes son persona -- les y por tanto no podrán desempeñarse por medio de representantes. Los admi -- nistradores no podrán, por ningún motivo, dejar de desempeñar sus funciones mientras no sean designadas las personas que hayan de sustituirles y estas no hayan tomado posesión del cargo.

1.5.3 CONSEJO DE VIGILANCIA

La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad y deberán -- ser nombradas por la asamblea general de accionistas.

El cargo de comisario no podrá ser desempeñado por:

- 1.- Personas que conforme a la Ley estén inhabilitadas para ejercer el comercio.
- 2.- Personas que sean:
 - a.- Empleados de la sociedad.
 - b.- Empleados de otras sociedades que sean poseedoras de más del veinticinco por ciento del capital social de la sociedad en cuestión.
 - c.- Empleados de otras sociedades en que la sociedad en cuestión sea - accionista en más de un cincuenta por ciento.
- 3.- Los parientes consanguíneos de los administradores:
 - a.- En línea recta sin limitación de grado.
 - b.- Los colaterales dentro del cuarto grado.
 - c.- Los afines dentro del segundo grado.

Para vigilar el funcionamiento de la sociedad los comisarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Serciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que los administradores y gerentes deban de otorgar de acuerdo a los estatutos, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones.
- 2.- Exigir a los administradores información mensual que incluya por lo menos:
 - a.- Balance General.
 - b.- Estado de Resultados.
- 3.- Efectuar exámenes de las operaciones de la sociedad revisando documentación, registros y demás evidencias comprobatorias que juzguen necesarias.

- 4.- Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información presentada por los administradores. Este informe deberá incluir por lo menos :
 - a.- Opinión del comisario sobre las políticas y criterios contables seguidos por la sociedad.
 - b.- Opinión del comisario sobre la consistencia observada en la aplicación de las políticas y criterios contables.
 - c.- Opinión del comisario sobre la veracidad y suficiencia de la información financiera presentada por la administración.
- 5.- Hacer que se incerten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los asuntos que consideren pertinentes.
- 6.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la asamblea de accionistas y juntas del consejo de administración, a estas últimas deberán ser citados invariablemente.
- 7.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones realizadas por la sociedad.

1.6 LIBROS DE LA SOCIEDAD

Libros Sociales.

La sociedad anónima deberá llevar los siguientes libros, mismos que autorizará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- a.- Libro de Actas de Asambleas de Accionistas.
- b.- Libro de Actas de Consejo de Administración.
- c.- Libro de Actas de Consejo de Vigilancia.
- d.- Libro de Registro de Acciones Nominativas.

Libros Contables.

La sociedad está obligada a adoptar y mantener un sistema de contabilidad que permita conocer las operaciones que la misma realiza. Este sistema podrá adaptarse a las necesidades particulares que requiera la sociedad y, auxiliarse de los sistemas de registro y procesamiento que se juzguen convenientes, pe

ro en todo caso, estos deberán satisfacer por lo menos los siguientes requisitos :

- a.- Permitirán seguir la huella desde las operaciones individuales hasta -- las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas de mayor y viseversa.
- b.- Permitirán identificar las características de las operaciones individuales y su conexión con la documentación comprobatoria de las mismas.
- c.- Permitirán la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera.
- d.- Incluirán los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y de las cifras resultantes.

Las sociedad deberá llevar además de los libros auxiliares que juzgue convenientes, los siguientes libros, mismos que deberán estar autorizados por la --- Secretaría de Hacienda Y Crédito Público :

- a.- Libro Diario General.
- b.- Libro Mayor General.
- c.- Libro de Inventarios y Balances.

Los libros contables desde el punto de vista formal son libros, pero desde el punto de vista material podrán adoptar diferentes aspectos, como pueden ser:

- a.- Libros empastados.
- b.- Tarjetas u hojas sueltas, mismas que deberán empastarse posteriormente.
- c.- Cintas magnéticas.
- d.- Discos magnéticos.

1.7 CAUSAS DE DISOLUCION

La sociedad podrá disolverse por las siguientes causas :

- a.- Por expiración del término fijado en el contrato social.
- b.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar consumado este.

- c.- Por acuerdo de los socios, siempre que el mismo sea tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.
- d.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley.
- e.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

CAPITULO 2

ESTUDIO DEL CAPITAL CONTABLE EN LA SOCIEDAD ANONIMA.

2.1 INFORMACION CONTABLE.

Una vez que la sociedad anónima ha sido legalmente constituida, podrá empezar a desarrollar las actividades para las que fue creada.

Para lograr sus fines, la sociedad deberá en primer término, invertir las aportaciones de los socios o accionistas en diferentes bienes o recursos que le permitan lograr sus objetivos; también será necesario contar con información que le permita conocer con detalle, en que se han invertido las mismas y, en general, la situación que prevalece en la sociedad como consecuencia de las operaciones realizadas.

2.1.1 EL BALANCE GENERAL.

La información financiera requerida la proporcionan los estados financieros, puede afirmarse que de estos, el principal es el balance general, por la información que proporciona. Al balance se le puede definir como el documento que muestra la situación financiera de una empresa a una fecha determinada.

De una manera breve se puede describir al balance como el documento en que se consignan, cuantificados en términos monetarios y a una fecha determinada:

- 1.- Los recursos, bienes o derechos con que cuenta la empresa para realizar sus actividades.
- 2.- Quienes han proporcionado los recursos a la empresa:
 - a.- Accionistas.

b.- Acreedores

Los importes de los recursos y quienes los han proporcionado, deberán mantener una igualdad numérica, puesto que se refieren a un mismo concepto analizado desde diferente punto de vista.

Los bienes o recursos que en un momento determinado estén a disposición de la sociedad pueden tener diferente origen, los más comunes son:

1.- Los que pertenecen a la sociedad:

a.- Por haber sido aportados por los socios.

b.- Por haber sido generados por la operación de la sociedad.

2.- Los que no pertenecen a la sociedad, por haber sido proporcionados a la empresa de manera transitoria, es decir, existe la obligación por parte de la sociedad de reintegrar su importe a las personas físicas o morales que los han aportado.

Los recursos con que cuenta una empresa y el origen de los mismos, se presentan en el balance agrupados bajo tres rubros, mismos que en contabilidad se definen como:

Activo.- Con este concepto se designa al conjunto de recursos, bienes o derechos con que cuenta una empresa para lograr sus objetivos, dentro de este, se agrupan cuentas como: Efectivo, Cuentas por Cobrar, Inventarios, Maquinaria y Equipo, Edificios, etcétera.

Pasivo.- Representa un origen de recursos ajeno a la sociedad. Bajo este rubro se agrupan aquellas cuentas que representan adeudos de la empresa a favor de personas físicas o morales por recursos que estas han proporcionado de manera transitoria, es decir, existe la obligación de reintegrar el importe de los recursos recibidos, como ejemplo se pueden mencionar los adeudos a favor de: Proveedores, Instituciones de Crédito, Acreedores Diversos, etcétera.

Capital.- Representa un origen de recursos propios, integrado por las aportaciones de los socios o accionistas y, en su caso, por las utilidades o pérdidas obtenidas por la sociedad como consecuencia de las operaciones realizadas.

Como se mencionó anteriormente, los recursos deberán mantener una igualdad numérica con su origen, es decir, el importe del activo deberá ser igual a la

suma del pasivo y el capital. De esta igualdad se obtiene la fórmula del balance:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{CAPITAL}$$

2.2 EL CAPITAL CONTABLE.

2.2.1 CONCEPTO.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. define al capital contable de la siguiente manera:

" El capital contable representa la inversión de los accionistas o socios en una entidad y consiste normalmente en las aportaciones, más las utilidades retenidas o menos las pérdidas acumuladas, más otro tipo de superávit, en su caso ".

Anteriormente se mencionó que la fórmula del balance es:

$$\text{ACTIVO} = \text{PASIVO} + \text{CAPITAL}$$

Si de esta fórmula despejamos la " variable " capital, tendremos:

$$\text{CAPITAL} = \text{ACTIVO} - \text{PASIVO}$$

Que es la fórmula para obtener el capital contable, de aquí se origina el concepto más conocido y utilizado: capital contable es la diferencia que existe entre el activo y el pasivo.

El C.P. Alberto García Mendoza en su obra " Analisis e Interpretación de Estados Financieros ", lo define simplemente como:

" La parte de los recursos de una empresa que han sido financiados por los dueños ".

2.2.2 CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CAPITAL EN LA SOCIEDAD ANONIMA.

En la contabilidad de una empresa no existe una cuenta específica que se de nombre capital contable, su saldo, resulta de integrar los de las diferentes cuentas de capital que intervienen en la sociedad.

La Ley General de Sociedades Mercantiles autoriza la constitución de la sociedad anónima bajo dos modalidades que son:

- a.- Capital Fijo.
- b.- Capital Variable.

Además es conveniente recordar, entre otras cosas:

- a.- Que en las sociedades de capital variable, el capital social podrá o no estar íntegramente suscrito.
- b.- Que cualquiera que sea el régimen de constitución de la sociedad, el capital social podrá o no estar completamente exhibido.

Las situaciones anteriormente señaladas originan que en la sociedad anónima puedan presentarse diferentes conceptos dentro del rubro de capital contable.

CAPITAL SOCIAL

Con este concepto se designa al importe que se han comprometido a aportar a la sociedad los accionistas. Este término es utilizado principalmente en las sociedades de capital fijo y es equivalente al concepto de capital suscrito -- que se utiliza en las sociedades de capital variable.

CAPITAL AUTORIZADO

Este concepto se presenta solamente en las sociedades constituidas bajo el régimen de capital variable y se utiliza para designar al capital social máximo con que puede operar la sociedad sin modificar su escritura constitutiva.

El capital autorizado podrá o no estar totalmente suscrito, pero en todo caso, este importe no podrá ser menor a veinticinco mil pesos, importe mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITAL SUSCRITO

Con este concepto se designa al importe que se han comprometido a aportar los accionistas a la sociedad, se utiliza principalmente en las sociedades de capital variable.

En la escritura constitutiva de la sociedad anónima de capital variable puede establecerse o no el importe mínimo de capital con que se deba operar la sociedad, cuando esté consignado en la escritura un capital mínimo, el capital -

de la sociedad será de dos clases:

a.- Capital social fijo o capital suscrito fijo.

b.- Capital social variable.

El capital social fijo, como ya se mencionó, es el importe que se han comprometido a aportar los socios y no podrá ser disminuido mientras no se modifi que la escritura constitutiva, además deberán de observarse los requisitos que marca la Ley.

El capital social variable es el importe en que el capital social puede ser aumentado o disminuido, en cualquier tiempo, por el sólo acuerdo de la asamblea general de accionistas, independientemente de que esté o no suscrito.

CAPITAL EMITIDO

Este concepto sólo se presenta en la sociedad de capital variable, se encuentra representado por las acciones que la sociedad a puesto en circulación a fin de que sean suscritas.

CAPITAL EXHIBIDO

Es la aportación en efectivo u otros bienes que hacen los socios, de aquella que están obligados a aportar a la sociedad, o sea, es la parte del capital suscrito que ha sido pagada.

CAPITAL NO EXHIBIDO

Es la parte que aún no han pagado los socios, de aquella que están comprometidos a aportar a la sociedad.

2.2.3 RELACION ENTRE CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL CONTABLE

Como se mencionó anteriormente, el capital social puede o no estar totalmente exhibido, esta situación y el hecho de que la sociedad como resultado de su operación podrá obtener utilidades o pérdidas, hacen que el capital social pueda tener un importe diferente al del capital contable.

CASOS QUE PUEDEN PRESENTARSE

1.- Que el capital social sea mayor que el capital contable, esta situación se presenta cuando:

- a.- El capital social no ha sido exhibido completamente.
 - b.- Existan pérdidas acumuladas.
 - c.- El capital social no ha sido exhibido completamente y además existan pérdidas acumuladas, es decir, una combinación de los dos casos anteriores.
 - d.- Existiendo utilidades acumuladas, el monto de estas sea inferior al importe del capital pendiente de exhibir.
- 2.- Que el capital social sea menor que el capital contable. Esta situación se presenta cuando:
- a.- Estando totalmente exhibido el capital social existan utilidades -- pendientes de distribuir.
 - b.- El capital social no ha sido exhibido completamente pero, existen utilidades acumuladas con un monto superior al del capital social pendiente de exhibir.

Con la finalidad de que los casos anteriores se comprendan claramente, se presentan los siguientes ejemplos:

1. a.- La empresa " Muebles Finos, S.A. " fue constituida con un capital social de \$ 600,000.00 del cual fue exhibido por los socios el sesenta por ciento.

CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$ 600,000.00
Menos:	
Capital pendiente de exhibir	240,000.00
Capital exhibido	360,000.00

Conclusión: El capital social es mayor que el capital contable por existir capital social pendiente de exhibir.

1. b.- La empresa " La Industrial, S.A. " fue constituida con un capital social de \$ 500,000.00 mismo que fue totalmente exhibido. Al término de su primer ejercicio social la sociedad resintió una pérdida de -- \$ 100,000.00

CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$ 500,000.00
Menos:	
Pérdida del ejercicio	<u>100,000.00</u>
Suma el capital	400,000.00

Conclusión: El capital social es mayor que el capital contable por existir pérdidas acumuladas.

1. d.- La empresa " Distribuidora de Papel, S.A. " se constituyó con un capital social de \$ 800,000.00 del cual fue exhibido el cincuenta por ciento. Al término de su primer ejercicio social, la entidad tiene utilidades pendientes de distribuir por \$ 200,000.00

CAPITAL CONTABLE	
Capital social	\$ 800,000.00
Menos:	
Capital pendiente de exhibir	<u>400,000.00</u>
Capital exhibido	400,000.00
Más:	
Utilidades acumuladas	<u>200,000.00</u>
Suma el capital	600,000.00

Conclusión: Capital social superior al capital contable por existir capital pendiente de exhibir con un importe superior al de las utilidades acumuladas.

2. a.- La empresa " La especial, S.A. " fue constituida con un capital social de \$ 1,000,000.00 el mismo fue totalmente exhibido. Al término de su primer ejercicio social, la sociedad tiene utilidades no distribuidas por la cantidad de \$ 200,000.00

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$ 1,000,000.00
Más:	
Utilidades acumuladas	<u>200,000.00</u>
Suma el capital	1,200,000.00

Conclusión: El capital contable es superior al capital social por -- estar este completamente exhibido y existir utilidades acumuladas.

2. b.- La empresa " La Moderna S.A. " fue constituida con un capital social de \$ 800,000.00 el cual fue exhibido en un noventa por ciento. Al término de su primer ejercicio social, la sociedad tiene utilidades no distribuidas por la cantidad de \$ 140,000.00

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$ 800,000.00
Menos:	
Capital pendiente de exhibir	<u>80,000.00</u>
Capital exhibido	720,000.00
Más:	
Utilidades acumuladas	<u>140,000.00</u>
Suma el capital	860,000.00

Conclusión: Capital contable superior al capital social por existir utilidades acumuladas con un importe superior al del capital pendiente de exhibir.

En los ejemplos anteriores se ha hecho referencia a la determinación y presentación del capital contable en las sociedades de capital fijo, el cual en términos generales se determina:

- a.- Diminuyendo del capital social el importe del capital no exhibido, a fin de determinar el capital exhibido.
- b.- Sumando el superávit, o en su caso, restando el déficit al capital --- exhibido.

Por lo que se refiere a las sociedades de capital variable, la determinación del capital contable se logra de manera semejante a la utilizada para -- las sociedades de capital fijo, la única diferencia radica en el hecho de que deberá hacerse referencia al importe del capital autorizado, lo cual podrá -- hacerse:

- 1.- Incluyendo en el rubro de capital contable el importe del capital auto- rizado.
- 2.- Utilizando cuentas de orden para hacer referencia al importe del capi- tal autorizado.

En el primer caso se procederá de la siguiente manera:

- a.- Se presentará el importe del capital autorizado, disminuyendo de este, el importe del capital no suscrito, a fin de determinar el importe del capital suscrito.
- b.- Se disminuirá del capital suscrito, el importe del capital no exhibido, determinando así el capital exhibido.
- c.- Al capital exhibido se sumará el superávit, o en su caso, se restará - el déficit.

Quando se utilicen " cuentas de orden " para registrar el capital autoriza- do, el capital contable se determinará de acuerdo a lo establecido en el pun- to anterior, incisos " b " y "c " . La forma de utilizar las cuentas de orden para registrar el capital autorizado se indica más adelante, al hacer referen- cia a los aspectos contables de registro del capital contable.

A fin de ilustrar la forma de presentar el capital contable en las socieda- des de capital variable se presenta el siguiente ejemplo:

La empresa " Muebles Coloniales, S.A. de C.V. " fue constituida con un capital autorizado de \$ 2,000,000.00, los socios suscribieron la cantidad de - \$ 1,600,000.00 exhibiendo el ochenta por ciento de este importe. Al término - de su primer ejercicio social la empresa obtuvo utilidades por \$ 200,000.00 -

Incluyendo el capital autorizado dentro del capital contable:

CAPITAL CONTABLE	
Capital autorizado	\$ 2,000,000.00
Menos:	
Capital no suscrito	400,000.00
Capital suscrito	<u>1,600,000.00</u>
Menos:	
Capital pendiente de exhibir	<u>320,000.00</u>
Capital exhibido	1,280,000.00
Más:	
Utilidades acumuladas	<u>200,000.00</u>
Suma el capital	1,480,000.00

Utilizando cuentas de orden para registrar el capital autorizado:

CAPITAL CONTABLE	
Capital suscrito	\$ 1,600,000.00
Menos:	
Capital pendiente de exhibir	<u>320,000.00</u>
Capital exhibido	1,280,000.00
Más :	
Utilidades acumuladas	<u>200,000.00</u>
Suma el capital	1,480,000.00
CUENTAS DE ORDEN	
Capital autorizado	\$ 400,000.00

El saldo de las cuentas de orden representa el importe del capital autorizado que aún puede ser suscrito sin necesidad de modificar la escritura social.

2.2.4 REGLAS DE VALUACION Y PRESENTACION DEL CAPITAL CONTABLE

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en su boletín C-11 Principios Aplicables a Partidas o Conceptos Específicos, Capital Contable, establece entre otros conceptos:

" El capital contable representa la inversión de los accionistas o socios en una entidad y consiste normalmente en las aportaciones, más las utilidades retenidas o menos las pérdidas acumuladas, más otro tipo de superávit, en su caso.

El capital social está representado por acciones o partes sociales que han sido emitidas a los socios o accionistas como evidencia de su participación en la entidad. Las características de las acciones se establecen en los estatutos de la entidad. En atención a sus derechos y limitaciones, las acciones pueden ser ordinarias o preferentes ".

Reglas de Valuación.

" El valor nominal de las acciones emitidas representa el capital social de la entidad. En el caso de acciones sin expresión de valor nominal, estas se considerarán al valor asignado por los accionistas según conste en las actas de -- suscripción o aumento de capital y este valor representará el capital social de la entidad.

Cuando los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el importe pendiente de pago deberá considerarse como capital suscrito no pagado. No es aceptable considerar la cantidad pendiente de pago como una cuenta por cobrar a los accionistas de la entidad.

En los casos en los cuales los accionistas deciden utilizar parte de las utilidades retenidas para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en las cuentas de la entidad como una disminución en las cuentas de utilidades retenidas y un aumento en la cuenta de capital suscrito y pagado. En algunos casos, con objeto de aumentar la bursatilidad de una acción, una entidad puede recurrir al procedimiento de aumentar el número de acciones en circulación sin modificar el importe del capital suscrito y pagado, reduciendo el valor unitario de las acciones originales. El aumento del número de acciones en

circulación sin que exista modificación al capital suscrito y pagado, no representa ningún cambio en el interés proporcional de los accionistas en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión. Consecuentemente, cuando se efectúa una transacción de esta naturaleza, no debe afectarse el valor de la inversión en los registros de la entidad emisora".

2.2.5 REGLAS DE PRESENTACION

" La presentación de los diferentes conceptos que integran el capital contable deberá hacerse con el suficiente detalle para mostrar la separación entre el capital social y el superávit o déficit. Las diversas clases de superávit (pagado, ganado, donado, por revaluación, etcétera) deben presentarse por separado. No es permitido agrupar dos o más de estos conceptos en un total.

Las diferentes clases de capital deberán mostrarse en los estados financieros, incluyendo la descripción de los títulos (acciones ordinarias, acciones preferentes, etcétera), el número de acciones emitidas, el valor nominal de las mismas o la mención de que son acciones sin valor nominal si este es el caso. En el caso de ser acciones preferentes, deberán mencionarse los derechos y restricciones importantes correspondientes a las mismas como pueden ser las características de conversión o de redención, dividendo mínimo garantizado, etcétera. En el caso de dividendos acumulativos no decretados, es indispensable --mencionar el importe de los mismos en los estados financieros; estos dividendos se reflejarán en el balance cuando se decreten.

Si el capital estuviese representado por acciones ordinarias unicamente, pero dividido en dos o más series, y alguna de estas series tuviese características de importancia como el estar su propiedad restringida, esta situación deberá mencionarse en los estados financieros.

En el caso de sociedades de capital variable, es necesario mencionar en el balance o en una nota, el monto del capital social fijo y el máximo autorizado.

Si el capital social incluye utilidades capitalizadas sujetas al pago de algún impuesto cuando se reembolse a los accionistas, es indispensable infor-

mar el monto de las mismas. Asimismo, es necesario informar también el monto de las utilidades sujetas a impuestos sobre dividendos cuando se distribuyan.

En el caso de que exista capital social suscrito no pagado el importe del mismo deberá presentarse en el balance disminuido del importe del capital suscrito.

En el caso de que durante el período ocurran cambios en el monto del capital social, el número o clase de acciones o en el valor nominal de las mismas, es necesario informar de estos cambios en los estados financieros.

En el caso de que existan adelantos hechos por los accionistas para futuros aumentos del capital social en la entidad, estos se presentarán en un renglón por separado incluido en el rubro de capital contable, siempre y cuando exista evidencia formal de que se aplicarán para aumentos al capital social - en el futuro, pues de lo contrario estas cantidades deberán formar parte del pasivo a cargo de la entidad.

En el caso de que existan restricciones al capital social o al superávit - con motivo de disposiciones legales, acuerdos de accionistas, contratos de préstamo u otro tipo de convenios, deberán mencionarse las mismas en una nota a los estados financieros".

2.2.6 ASPECTO CONTABLE

Como se mencionó anteriormente, en la contabilidad de una empresa no existe una cuenta que se denomine capital contable por lo que este se determina integrando los saldos de las diferentes cuentas de capital de la entidad. A continuación se presenta la nomenclatura y movimiento de las cuentas que pueden utilizarse para registrar los diferentes conceptos de capital que pueden intervenir en la sociedad anónima.

- 1.- Capital Autorizado y Autorización de Capital.
- 2.- Acciones Emitidas y Emisión de Acciones.
- 3.- Capital Social o Capital Suscrito.
- 4.- Accionistas.
- 5.- Exhibiciones Decretadas.
- 6.- Acciones en Depósito y Depositantes de Acciones.

1.- Capital Autorizado y Autorización de Capital. Estas cuentas son de orden y tienen por finalidad registrar el importe del capital autorizado con que puede operar la sociedad anónima de capital variable.

Es conveniente recordar que las cuentas de orden se utilizan para registrar operaciones que no modifican el activo, el pasivo o el capital de la empresa, pero que, a pesar de ello, es necesario registrar en libros, ya sea para controlar derechos u obligaciones contingentes o bien con fines de recordatorio.

Como puede apreciarse, el registro del capital autorizado tiene como finalidades:

- a.- Recordar el derecho contingente que tiene la sociedad de aumentar su capital suscrito, hasta el límite máximo autorizado sin necesidad de modificar la escritura social.
- b.- Dar cumplimiento a las reglas de presentación del capital contable, mismas que fueron señaladas anteriormente.

Movimiento de las cuentas:

Capital Autorizado, cuenta de orden deudora, se cargará del importe del capital autorizado.

Autorización de Capital, cuenta de orden acreedora, se abonará por el importe del capital autorizado. Conforme se vaya emitiendo el capital se afectarán - estas cuentas en forma inversa a la señalada, es decir: Capital Autorizado, se abonará del importe del capital emitido; Autorización de Capital, se cargará - por el mismo concepto.

El saldo de estas cuentas representa el importe del capital social que puede ser emitido y por tanto suscrito, sin modificar la escritura social.

2.- Acciones Emitidas y Emisión de Acciones. Estas cuentas son de orden y - tienen por finalidad registrar el importe del capital que ha sido emitido. Movimiento de las cuentas: Acciones Emitidas, cuenta de orden deudora, se cargará por el importe del capital emitido; Emisión de Acciones, se abonará por el mismo concepto.

Conforme se vaya suscribiendo el capital, se afectarán estas cuentas de la siguiente manera: Acciones Emitidas, se abonará por el importe del capital suscrito; Emisión de Acciones, se cargará por el mismo concepto.

El saldo de estas cuentas representa el importe del capital emitido que aún no ha sido suscrito. Conforme se vaya suscribiendo el capital, además de las cuentas anteriores, deberán afectarse cuentas de capital, como a continuación se indica.

3.- Capital Social o Capital Suscrito. En estas cuentas, según sea el caso, se abonará con cargo a la cuenta de los accionistas:

- a.- El importe con que se constituya la sociedad anónima de capital fijo.
- b.- El importe del capital suscrito en el caso de la sociedad anónima de capital variable.
- c.- El importe de los aumentos de capital, cualquiera que sea el régimen de la sociedad.

La cuenta de capital social o capital suscrito se cargará del importe de las reducciones de capital que en su caso procedan.

4.- Accionistas.- Esta cuenta deberá cargarse del importe total del capital suscrito y se acreditará del importe del capital que se vaya exhibiendo. El uso de esta cuenta permite, por medio de sus respectivos auxiliares, el control de las acciones suscritas, así como de la parte exhibida de estas, re

cuerdese que la sociedad anónima está obligada a llevar un registro de sus acciones.

El saldo de la cuenta de accionistas representa la parte pendiente de exhibir del capital suscrito, por lo que deberá presentarse disminuyendo el importe de este, a fin de determinar el capital exhibido.

5.- Exhibiciones Decretadas.- Esta cuenta ha sido considerada tradicionalmente como una cuenta de activo circulante, asignando a la misma el siguiente movimiento: la cuenta se cargará, con crédito a la cuenta de accionistas, del importe de las exhibiciones decretadas ya sea que estas consten en la escritura social o bien que hayan sido acordadas por la asamblea de accionistas; la cuenta se acreditará por el importe pagado de las exhibiciones decretadas.

De acuerdo al movimiento señalado anteriormente para la cuenta de exhibiciones decretadas, su saldo representa un adeudo exigible a favor de la empresa y por tanto, deberá presentarse como un activo circulante.

A la presentación de la cuenta exhibiciones decretadas dentro del rubro del activo circulante, pueden hacerse las siguientes objeciones:

1.- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en el boletín C-11 señala entre otros los siguientes conceptos:

" Cuando los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el importe pendiente de pago deberá considerarse como capital suscrito no pagado. No es aceptable considerar la cantidad pendiente de pago como una cuenta por cobrar a los accionistas de la entidad ".

" En el caso de que exista capital suscrito no pagado, el importe del mismo deberá presentarse en el estado de situación financiera disminuido del importe del capital suscrito ".

En el boletín mencionado anteriormente no se hace referencia expresa a la situación de las exhibiciones decretadas, pero debe entenderse, en todo caso, que estas deberán de considerarse como capital suscrito no pagado, ya que en el boletín se establece que deberá presentarse como tal el importe del capital social pendiente de pago y las exhibiciones decretadas tienen esa característica, son capital social pendiente de pago.

2.- La Ley General de Sociedades Mercantiles establece, en relación con el pago de exhibiciones decretadas:

Artículo 121.- Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra - el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquellas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el cumplimiento de - una exhibición decretada podrá o no reclamarse judicialmente a los socios. Esta situación implica la posibilidad de que, valores que en principio pudieran considerarse como cuentas por cobrar, deriven finalmente en una reducción del capital social o suscrito.

3.- En las sociedades de capital variable puede disminuirse el capital suscrito, hasta por el importe variable del mismo, con el sólo acuerdo de los socios; dentro de estas reducciones pueden incluirse exhibiciones decretadas. Como puede apreciarse, esta circunstancia puede originar reducciones en el importe del capital suscrito.

Por las razones anteriormente señaladas, considero más adecuado controlar - las exhibiciones decretadas por medio de cuentas de orden, ya que su uso permite mostrar una situación real del capital exhibido con que opera la sociedad y, cumplir con las reglas de presentación que para el rubro de capital contable - recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

Para controlar el importe de las exhibiciones decretadas se sugiere el uso de las siguientes cuentas:

Exhibiciones Decretadas, cuenta de orden deudora, se cargará por el importe de las exhibiciones decretadas; se abonará por el importe pagado de las mismas.

Exhibiciones Pendientes, cuenta de orden acreedora, se abonará del importe de las exhibiciones decretadas; se cargará por el importe pagado de las mismas.

El saldo de estas cuentas representa el importe no pagado de las exhibiciones decretadas. Conforme se vaya pagando el importe de estas, deberán afectarse las siguientes: Caja o Bancos, se cargará por el importe pagado de las exhibiciones decretadas; Accionistas, se abonará por el importe pagado de las exhibiciones decretadas.

6.- Acciones en Depósito y Depositantes de Acciones. Estas cuentas son de orden y tienen por finalidad registrar el importe a valor nominal de las acciones que la sociedad deba retener en calidad de depósito, en atención principalmente al hecho de que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 141 que: " Las acciones pagadas, en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este -plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas ".

Movimiento de las cuentas: Acciones en depósito, se cargará del importe, a valor nominal, de las acciones depositadas; se abonará por el importe de las acciones devueltas a los accionistas. Depositantes de Acciones, se acreditará por el importe, a valor nominal, de las acciones depositadas; se cargará por el importe de las acciones devueltas a los socios.

ASIENTOS DE APERTURA

Al constituirse una sociedad anónima, ya sea de capital fijo o variable, pueden presentarse diferentes circunstancias en atención a la forma en que ha ya de exhibirse el capital social. Los casos que generalmente pueden presentarse son los siguientes:

- a.- Aportaciones inmediatas en efectivo.
- b.- Aportaciones mediatas en efectivo.
- c.- Aportaciones inmediatas en especie.
- d.- Aportaciones inmediatas en efectivo y en especie.
- e.- Aportaciones mediatas en efectivo e inmediatas en especie.

Con la finalidad de hacer más objetiva la forma de utilizar las cuentas en que se registra el capital social y las exhibiciones que del mismo se hagan, se presenta el siguiente ejemplo:

La empresa " La Comercial, S.A. de C.V. " fue constituida con fecha 10 de enero de 1984, con un capital autorizado de \$ 1,200,000.00 representado por dos mil acciones ordinarias con valor nominal de \$ 600.00 cada una. Se emitieron mil ochocientas acciones, de estas fueron suscritas mil setecientas, como a continuación se indica:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	IMPORTE
Arturo Salinas Robles	600	\$ 360,000.00
Armando Campos Rojas	400	240,000.00
Jesús Romo López	300	180,000.00
Sergio Martínez	200	120,000.00
Luis Suárez Pérez	200	120,000.00
Totales	<u>1,700</u>	<u>1,020,000.00</u>

La exhibición de las acciones fue como sigue:

El accionista Arturo Salinas exhibió el importe de doscientas acciones con los siguientes bienes:

Mercancias	\$ 40,000.00
Mobiliario y Equipo	80,000.00
Total	<u>120,000.00</u>

El accionista Armando Campos exhibió el importe de trescientas acciones -- con los siguientes bienes:

Mercancias	\$ 120,000.00
Documentos por Cobrar	60,000.00
Total	<u>180,000.00</u>

El resto de las acciones fueron exhibidas de acuerdo al mínimo que establece la Ley, es decir:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>20%</u>
Arturo Salinas	400	\$ 240,000.00	\$ 48,000.00
Armando Campos	100	60,000.00	12,000.00
Jesús Romo	300	180,000.00	36,000.00
Sergio Martínez	200	120,000.00	24,000.00
Luis Suárez	200	120,000.00	24,000.00
Total	<u>1,200</u>	<u>720,000.00</u>	<u>144,000.00</u>

A continuación se presentan los asientos contables para registrar las aportaciones señaladas.

ASIENTOS DE APERTURA

(1)

Capital Autorizado	\$ 1,200,000.00	
Autorización de Capital		\$ 1,200,000.00

Concepto: Importe del capital autorizado, representado por dos mil acciones ordinarias con valor nominal de \$ 600,00 cada una.

(2)

Acciones Emitidas	\$ 1,080,000.00	
Emisión de Acciones		\$ 1,080,000.00

(2 a)

Autorización de Capital	\$ 1,080,000.00	
Capital Autorizado		\$ 1,080,000.00

Concepto: Importe de mil ochocientas acciones emitidas con un valor nominal de \$ 600.00 cada una.

(3)

Accionistas	\$ 1,020,000.00	
-------------	-----------------	--

Arturo Salinas	\$	360,000.00
Armando Campos		240,000.00
Jesús Romo		180,000.00
Sergio Martínez		120,000.00
Luis Suárez		120,000.00

Capital social o suscrito		\$ 1,020,000.00
---------------------------	--	-----------------

Como se mencionó anteriormente, además del asiento anterior, deberán afectarse las cuentas de orden respectivas, como a continuación se señala:

(3a)

Emisión de Acciones	\$ 1,020,000.00	
Acciones Emitidas		\$ 1,020,000.00

Concepto: Importe del capital suscrito, mil setecientas acciones con valor nominal de \$ 600.00 cada una

(4)

Caja o Bancos	\$ 48,000.00	
Almacén	40,000.00	
Mobiliario y Equipo	80,000.00	
Accionistas		\$ 168,000.00

Concepto: Importe de la exhibición de las acciones suscritas por el señor Arturo Salinas, como sigue:

Doscientas acciones		
al 100%	\$ 120,000.00	
Cuatrocientas acciones al 20 %	48,000.00	
Total	<u>168,000.00</u>	

(5)

Caja o Bancos	\$ 12,000.00	
Almacén	120,000.00	
Documentos por Cobrar	60,000.00	
Accionistas		\$ 192,000.00

Concepto: Importe de la exhibición de las acciones suscritas por el señor Armando Campos, como sigue:

Trescientas acciones al 100 %	\$ 180,000.00	
Cien acciones al 20%	12,000.00	
Total	<u>192,000.00</u>	

(6)

Caja o Bancos		\$	84,000.00
Accionistas		\$	84,000.00
Jesús Romo	\$	36,000.00	
Sergio Martínez		24,000.00	
Luis Suárez		24,000.00	

Concepto: Importe de la exhibición efectuada por los socios mencionados como sigue: Jesús Romo, trescientas acciones al 20%; Sergio Martínez, doscientas acciones al 20%; Luis Suárez, doscientas acciones al 20%.

(7)

Acciones en Depósito		\$	300,000.00
Arturo Salinas	\$	120,000.00	
Armando Campos		180,000.00	
Depositantes de Acciones		\$	300,000.00

Concepto: Importe de las acciones depositadas por los socios mencionados, quinientas acciones ordinarias con valor nominal de \$ 600.00 cada una, como sigue: Arturo Salinas doscientas acciones; Armando Campos trescientas acciones.

El día treinta de junio del mismo año, en asamblea general de accionistas, se acordó exhibir el 30% del saldo a cargo de cada uno de los accionistas, -- dándose a los mismos un plazo de sesenta días para efectuar la exhibición, -- misma que fue pagada por los socios dentro del plazo fijado, a excepción del socio Sergio Martínez, quien no efectuó la exhibición decretada.

(8)

Exhibiciones Decretadas \$ 172,800.00

Arturo Salinas	\$	57,600.00
Armando Campos		14,400.00
Jesús Romo		43,200.00
Sergio Martínez		28,800.00
Luis Suárez		28,800.00

Exhibiciones Pendientes \$ 172,000.00

Concepto: Importe de la exhibición decretada con fecha treinta de junio del año en curso; treinta por ciento sobre el saldo a cargo de accionistas

(9)

Caja o Bancos \$ 144,000.00

Accionistas \$ 144,000.00

Arturo Salinas	\$	57,600.00
Armando Campos		14,400.00
Jesús Romo		43,200.00
Luis Suárez		28,800.00

(9a)

Exhibiciones Pendientes \$ 144,000.00

Exhibiciones Decretadas \$ 144,000.00

Concepto de los asientos 9 y 9a: Importe del pago efectuado por los socios mencionados, sobre la segunda exhibición decretada.

Una vez registrados los asientos anteriores en el Libro Mayor, las cuentas de capital presentan los saldos que a continuación se señalan:

SALDOS EN LAS CUENTAS DE MAYOR

Accionistas	\$ 432,000,00
Capital Suscrito	1,020,000,00
Capital Autorizado	120,000,00
Acciones Emitidas	60,000,00
Acciones en Depósito	300,000,00
Exhibiciones Decretadas	28,000,00

Suponiendo que la empresa efectuó operaciones, diferentes a las señaladas anteriormente, que generaron utilidades por \$ 100,000.00, la presentación de las cuentas de capital en el balance sería :

CAPITAL CONTABLE

Capital Suscrito	\$ 1,020,000,00
Menos:	
Capital Pendiente de Exhibir	432,000.00
Capital Exhibido	<u>588,000.00</u>
Más:	
Utilidades acumuladas	100,000.00
Suma el capital	<u>688,000.00</u>

CUENTAS DE ORDEN

Capital Autorizado	\$ 120,000.00
Acciones Emitidas	60,000.00
Acciones en Depósito	300,000.00
Exhibiciones Decretadas	28,800.00

Como se mencionó anteriormente, el saldo de la cuenta " Accionistas " se presenta en el rubro de capital contable disminuyendo al importe del capital suscrito bajo el rubro " Capital Pendiente de Exhibir ".

El saldo de las cuentas de orden representa:

Capital Autorizado.- El importe del capital que aún puede ser emitido, y

por tanto suscrito, sin necesidad de modificar el contrato social.

Acciones Emitidas.- El importe del capital emitido, mismo que puede ser - suscrito sin necesidad de modificar la escritura social.

Como se puede apreciar, la suma de los saldos de las cuentas; Capital Auto rizado, Acciones Emitidas y Capital Suscrito, representan el total del capi - tal autorizado a la sociedad.

Acciones en Depósito.- El importe de las acciones, a valor nominal, que la sociedad mantiene en depósito por haber sido exhibidas en bienes diferentes - del numerario.

Exhibiciones Decretadas.- El importe de las exhibiciones decretadas pen -- dientes de pago.

2.3 RESERVAS DE CAPITAL

Concepto.- Las reservas de capital son las retenciones o separaciones que se hacen de las utilidades con el fin de fortalecer el patrimonio de la sociedad.

CARACTERISTICAS DE LAS RESERVAS DE CAPITAL

- a.- Se crean e incrementan con cargo a las utilidades por aplicar, superávit ganado.
- b.- Son cuentas acreedoras, se presentan en el balance en el rubro del capital contable.
- c.- Su cálculo puede realizarse tomando, entre otras, las siguientes bases:
 - Disposiciones legales.
 - Estatutos sociales.
 - Voluntad de los socios.
 - Contratos celebrados por la empresa con otras entidades.

2.3.1 CLASIFICACION DE LAS RESERVAS

Las reservas de capital se puede clasificar en:

- 1.- Reservas de capital obligatorias.
 - a.- Reserva legal.
 - b.- Reservas estatutarias.
- 2.- Reservas de capital voluntarias.

Reservas de capital obligatorias.- Con este término se define a las reservas que la sociedad tiene que constituir de acuerdo con disposiciones legales o bien por así estar establecido en la escritura social, por lo tanto, la sociedad no podrá distribuir utilidades mientras no haya efectuado las separaciones anteriormente señaladas.

Reserva Legal.- La Ley General de Sociedades Mercantiles establece la obligación que las sociedades tienen de crear la reserva legal, la cual deberá cons

tituirse e incrementarse de la siguiente manera:

De las utilidades netas de la sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, hasta que la reserva así formada tenga un importe -- equivalente a la quinta parte del capital social. En caso de que por cualquier circunstancia el monto de la reserva disminuyera, deberá reconstituirse en los términos señalados anteriormente.

Reservas Estatutarias.- Estas reservas deberán de constituirse e incrementarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la escritura social.

Reservas Voluntarias.- Este tipo de reservas se crean e incrementan por la voluntad de la asamblea general de accionistas para afrontar contingencias y necesidades futuras de la sociedad no consideradas en la escritura social.

Como ejemplos de reservas estatutarias y voluntarias se pueden mencionar:

- Reserva de Previsión.
- Reserva para Fluctuación en cambios.
- Reserva para Fluctuación en el Valor de Inventarios.
- Reserva Estabilizadora de Dividendos.
- Reserva para Amortización de Acciones.
- Reserva para Ampliación de Fábrica.

Como se puede apreciar las reservas anteriormente mencionadas pueden tener el carácter de estatutarias o bien de voluntarias, en atención a la época en - que hayan sido instituidas.

Reserva de Previsión.- Esta reserva tiene la finalidad de hacer frente a -- circunstancias imprevistas que pudieran afectar a la empresa, por tanto, su -- propósito es salvaguardar el capital.

Las demás reservas mencionadas anteriormente, no requieren de mayor explicación, ya que como su nombre lo indica, tienen fines previamente establecidos. Como puede apreciarse, una sociedad podrá crear las reservas de capital que, de acuerdo con su situación particular, juzgue convenientes.

2.4 AUMENTOS DE CAPITAL

Puede presentarse el caso de que una vez que la sociedad anónima tenga algún tiempo de realizar sus operaciones, requiera de aumentar los recursos con que cuenta para el logro de su objetivo social, ya sea porque se pretenda aumentar el volumen de operaciones, o bien porque los recursos con que se cuenta no sean suficientes para la operación de la misma. Para proveerse de los recursos necesarios, la sociedad podrá solicitar préstamos, y si esta alternativa no se considera adecuada, tendrá la opción de aumentar su capital social.

2.4.1 REQUISITOS LEGALES

La sociedad anónima, cualquiera que sea el régimen de constitución de su capital, fijo o variable, podrá aumentar en cualquier tiempo el importe del autorizado, siempre que se observen las disposiciones que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- 1.- El aumento de capital social deberá de ser decretado en asamblea general extraordinaria de accionistas.
- 2.- Para proceder al aumento del capital social, deberán de observarse las mismas reglas y procedimientos seguidos para la constitución de la sociedad, mismos que fueron mencionados en el primer capítulo.
- 3.- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.
- 4.- Los accionistas tendrán, salvo que en la escritura social exista pacto en contrario, derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá de ejercitarse dentro de los quince días que sigan a la publicación, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital de la sociedad.

Los requisitos anteriores no son aplicables a los aumentos que, en las sociedades de capital variable se efectuen dentro del límite del capital autorizado, ya que como se ha mencionado anteriormente, el único para tales aumentos, es el acuerdo de la asamblea general de accionistas.

- 5.- Todo aumento de capital social deberá inscribirse en un libro de registro que para tal efecto llevará la empresa.

2.4.2 CASOS QUE PUEDEN PRESENTARSE

El importe del capital social podrá incrementarse por los siguientes conceptos:

1.- Por aumento en el importe del capital social mediante la emisión de nuevas acciones, mismas que podrán ser suscritas por los antiguos accionistas o bien por nuevos socios. Cuando el capital social se incrementa mediante nuevas aportaciones, se dice que existe un aumento en los medios de acción de la sociedad, mismo que se puede manifestar por:

a.- Un aumento en el activo.

b.- Una disminución de pasivo. Este caso se presenta cuando acreedores de la sociedad reciben, en pago del adeudo a su favor, acciones de la sociedad, convirtiéndose a la vez en accionistas. Cuando este caso se presenta, se considera como si la aportación al capital hubiera sido hecha en efectivo.

Cuando se aumenta el capital social mediante nuevas aportaciones y la sociedad cuenta con un superávit, generalmente se colocan las nuevas acciones " sobre la par ", lo cual significa que la sociedad cobrará además del valor nominal del título, una prima sobre el importe de las acciones. Este procedimiento tiene por finalidad que los nuevos accionistas puedan tener los mismos derechos que los antiguos, ya que en caso contrario estos últimos estarían en desventaja en virtud de que el superávit existente a la fecha de la nueva emisión, proporcionalmente quedaria a favor de los nuevos accionistas.

La prima o sobreprecio de las nuevas acciones resultará de la diferencia que exista entre el valor en libros de las acciones existentes y el nominal de las mismas a la fecha de la nueva emisión; el importe en libros se determina dividiendo el capital contable entre el número de acciones que representen al capital social. Existen además otros factores que pueden tomarse en cuenta para fijar la prima en venta de acciones como son: la cotización que las mismas puedan tener en el mercado de valores o la facilidad con que puedan ser colocadas, etc..

2.- Capitalización del superávit. De los conceptos que integran a este, serán susceptibles de capitalizarse los siguientes:

a.- El ganado, ya sea que se encuentre registrado en las reservas o bien -- que su aplicación se encuentre pendiente.

b.- Del superávit de capital:

- El pagado, como pueden ser: aportaciones suplementarias, las primas - en suscripción de acciones, el producto de acciones desertas, etc.
- El donado.- Constituido normalmente por activos fijos que terceras -- personas han cedido a la empresa en calidad de donación.
- El proveniente de la revaluación de activos fijos, siempre que se observe lo siguiente:

El superávit por revaluación de activos fijos solamente podrá ser capitalizado cuando esté fundamentado en avalúos practicados por técnicos profesionales independientes y que sean oficialmente reconocidos en los medios en que - operan.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., establece en su boletín C-11 :

" En los casos en los cuales se haya registrado una revaluación de inmue -- bles, maquinaria y equipo, es aceptable que el monto de la revaluación se capitalice si así lo decidieran los accionistas de la entidad. Para este efecto, se reflejará la capitalización traspasando el importe del superávit por revaluación a la cuenta de capital social ".

" El superávit por revaluación no es susceptible de distribuirse como divi -- dendo a los accionistas ".

Cuando se capitalicen conceptos de superávit, se tendrán dos opciones:

- a.- Efectuar una nueva emisión de acciones que representen al importe del - capital social aumentado, tales acciones deberán entregarse, sin que me die pago alguno, a los accionistas.
- b.- Emitir una nueva serie de acciones que represente a la totalidad del ca pital social, incluido el aumento, entregando estas a los socios en can je de las acciones que poseían con anterioridad.

En cualquier caso, el importe del capital social que derive de la capitalización del superávit, deberá estar representado por acciones totalmente pagadas.

Cuando aumenta el capital social por conversión a este del superávit, se dice que no existe un incremento en los medios de operación, ya que el importe del capital contable permanece sin variación, al no aumentar el activo ni disminuir el pasivo.

2.4.3 TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS AUMENTOS DE CAPITAL

1.- Cuando se incremente el capital social por aumento en los medios de operación, suscripción de nuevas acciones, el tratamiento contable para registrar el mismo, será muy semejante al utilizado para el capital con que inició operaciones la sociedad; la única diferencia radica en el tratamiento que deberá darse en su caso, a la prima en venta de acciones, ya que cuando esta exista, deberá utilizarse una cuenta especial, de superávit, para registrar el importe de la misma, por lo que contablemente el aumento se manejará como sigue:

- a.- Los asientos anteriores y posteriores al mencionado en el párrafo siguiente, se efectuarán de la misma manera a la señalada para los de apertura.
- b.- Cuando se registre el importe del capital suscrito, se cargará a la cuenta de accionistas el valor total de las acciones suscritas, incluido el de la prima en venta de acciones, abonándose a la cuenta de capital social o suscrito, según sea el caso, únicamente el valor nominal de las acciones, la diferencia, es decir, la prima en venta de acciones, se acreditará a una cuenta de superávit que puede denominarse "Prima en Venta de Acciones".

2.- Cuando el aumento de capital social derive de capitalización de superávit, se procederá de la siguiente manera:

Se efectuarán asientos similares a los utilizados para registrar el capital social inicial, a excepción de que como el pago del mismo será virtual, se efectuará un cargo a las cuentas específicas de superávit por el importe que haya de aumentarse al capital social y, se acreditará por el mismo concepto a la cuenta de accionistas.

2.5 REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL

Existen circunstancias que puede obligar a una entidad a reducir su capital social, como son:

- a.- Que se haya constituido con un capital superior al necesario para realizar eficientemente sus operaciones, teniendo por consiguiente, partidas del mismo que no se utilizan.
- b.- Retiro de socios, siempre y cuando la asamblea de accionistas lo autorice.
- c.- Que como consecuencia de las operaciones realizadas existan pérdidas -- acumuladas y la asamblea general de accionistas decida amortizar las -- mismas contra el capital social.
- d.- Que existan exhibiciones decretadas pendientes de pago, que por disposiciones legales deban cancelarse.

2.5.1 REQUISITOS LEGALES

La sociedad anónima podrá disminuir en cualquier tiempo su capital social, debiendo para ello cumplir con los requisitos que la Ley establece.

Cuando la sociedad esté constituida bajo el régimen de capital variable y la reducción no afecte al importe mínimo estatutario, los requisitos serán:

- a.- Celebrar asamblea ordinaria de accionistas.
- b.- Levantar el acta correspondiente.

Cuando la reducción ha de efectuarse en una sociedad de capital fijo o variable, por un importe que involucre al mínimo estatutario, deberán observarse los siguientes requisitos:

- a.- Celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas y levantar el acta correspondiente.
- b.- Obtener autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c.- Protocolizar los documentos anteriormente señalados.
- d.- Publicar por tres veces, con diez días de intervalo, en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la socie

dad, o en el periódico de mayor circulación, la resolución de reducción.

e.- Inscripción del acta en que se decreta la reducción, en el Registro Público de Comercio.

" Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a la reducción desde el día en que se haya tomado la resolución por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción -- entre tanto la sociedad no pague los créditos a los opositores, o no los garantice a satisfacción del juez que conozca el asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada ", artículo 9 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

2.5.2 REDUCCION DE CAPITAL POR REEMBOLSO A LOS ACCIONISTAS

Cuando se considere que el capital social con que opera la empresa es superior al necesario para realizar sus operaciones, y se decida reducir el mismo, pueden presentarse las siguientes situaciones:

a.- Que el capital social esté completamente exhibido, en cuyo caso, deberá reembolsarse el importe de su aportación a algunos de los accionistas, para lo cual se tendrán dos opciones:

- Adquirir en bolsa las acciones que hayan de amortizarse
- Fijar el precio que deba pagarse por las acciones a amortizar, en tal caso, la designación de las mismas deberá realizarse mediante sorteo ante notario o corredor público.

Cuando se efectúa una reducción por este concepto, se dice que existe una - reducción en los medios de acción, ya que se modifica el capital contable y podrá reflejarse en un aumento de pasivo, por el importe que deba reembolsarse a los accionistas, o bien, por una disminución del activo en caso de que se pague el importe de los títulos amortizados.

b.- Que el capital social no esté exhibido completamente y, la reducción se decreta por la parte pendiente de pagar. En estas circunstancias no se reembolsará cantidad alguna a los socios, pero será necesario, canjear las acciones existentes por otras de menor valor nominal.

En este caso no existe disminución de los medios de acción, ya que el capital contable no se modifica.

c.-Una combinación de los dos casos anteriores, como en el caso de amortización de acciones parcialmente exhibidas.

2.5.3 REDUCCION DE CAPITAL POR AMORTIZACION DE PERDIDAS

Cuando existen pérdidas acumuladas y se decreta la amortización de las mismas mediante la reducción del capital social, deberán canjearse las acciones existentes por otras de menor valor nominal a fin de que sean representativas del mismo.

La amortización de pérdidas acumuladas puede tener las siguientes finalidades:

- a.- Que la sociedad pueda distribuir utilidades, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 18 " Si hubiere pérdida del capital social este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades ".
- b.- Evitar la disolución anticipada de la sociedad, ya que la misma Ley establece en su artículo 229 fracción quinta, que " Las sociedades se disuelven por la pérdida de las dos terceras partes del capital social ".

2.5.4 TRATAMIENTO CONTABLE

Cuando la sociedad esté constituida bajo el régimen de capital fijo, podrán presentarse los siguientes casos:

- a.- Reembolso a los accionistas, por estar completamente exhibido el capital social, en este caso la afectación contable será la siguiente:
 - Se cargará la cuenta de capital social por el importe de la reducción, acreditándose el mismo a una cuenta de pasivo.
 - Se cargará la cuenta de pasivo por el importe pagado a los poseedores de los títulos cancelados, acreditando a la cuenta de caja o bancos.
- b.- Liberación del importe no exhibido por los socios.
 - Se cargará la cuenta de capital social por el importe de la reducción

acreditando a la cuenta de accionistas.

c.- Amortización de pérdidas acumuladas.

- Se cargará la cuenta de capital social, acreditando a la cuenta de pé
rdidas acumuladas.

Cuando la sociedad esté constituida bajo el régimen de capital variable, pueden presentarse los siguientes casos:

a.- Que la reducción involucre acciones totalmente exhibidas, en este caso - deberán efectuarse los siguientes asientos:

- Se cargará la cuenta de capital suscrito por el importe de la reduc --
ción, acreditando a alguna cuenta de pasivo.
- Se cargará la cuenta de capital autorizado por el mismo importe, acre-
ditando a la cuenta de autorización de capital. Este asiento tiene por
finalidad mostrar el importe del capital que puede aumentarse sin modi
ficar la escritura social.
- Se cargará la cuenta de pasivo por el importe pagado a los poseedores
de los títulos cancelados, acreditando a caja o bancos.

b.- Que la reducción se efectue por importes pendientes de exhibir, en este caso deberán afectarse las siguientes cuentas.

- Se cargará la cuenta exhibiciones pendientes, acreditando su importe a
exhibiciones decretadas.
- Se cargará la cuenta capital autorizado por el mismo concepto, acredi-
tando a autorización de capital, a fin de mostrar el importe que se --
puede aumentar sin modificar la escritura social.

c.- Amortización de pérdidas acumuladas.

- Se cargará la cuenta de capital suscrito, acreditando a la cuenta de
pérdidas acumuladas, deberá efectuarse además, un cargo a la cuenta -
de capital autorizado, y un crédito a autorización de capital, a fin
de mostrar el importe que se puede aumentar sin modificar la escritu-
ra social.

CAPITULO 3

ESTUDIO DE LAS ACCIONES EN LA SOCIEDAD ANONIMA.

3.1 CONCEPTO.

Las acciones son títulos nominativos que representan las partes en que se divide el capital social, mediante las mismas se acreditan y transmiten los derechos y la calidad de socio.

Por ser partes del capital social, hacen partícipes a sus poseedores, de las utilidades, o en su caso, de las pérdidas que la sociedad resienta.

3.2 CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES

1.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. No obstante, en el contrato social podrá estipularse que el capital social se divida en diferentes series de acciones con derechos especiales para cada una de las mismas.

2.- Cada acción es indivisible, por lo que cuando haya varios propietarios, para una de las mismas, deberá nombrarse un representante común.

3.- Los títulos de las acciones podrán amparar a una o a varias de las mismas y deberán llevar adheridos cupones nominativos que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

4.- Los títulos de las acciones deberán expresar:

a.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.

- b.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- c.- La fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse este, en cuyo caso se hará lo mismo con el importe del capital social.
- e.- Las exhibiciones que sobre el valor nominal haya pagado el accionista o la indicación de ser liberadas.
- f.- La serie y el número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de las acciones que correspondan a la serie.
- g.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
- h.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición en este último caso de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de este, en que se formalice el aumento de capital. Podrán expedirse mientras tanto, títulos nominativos provisionales, que deberán contener la misma información señalada para las acciones.

Las acciones podrán transmitirse por endoso, pero este, deberá asentarse en un registro que al efecto llevará la sociedad, el cual incluirá la siguiente información:

- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series y demás particularidades de las mismas.
- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
- Las transmisiones de propiedad de las acciones.

En la escritura social podrán incluirse cláusulas que restrinjan la libre - transmisión de las acciones, condicionando esta a la autorización del consejo de administración de la sociedad, quien en su caso, designará un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

3.3 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS

- 1.- Atendiendo a los derechos que confieren:
 - a.- Ordinarias.
 - b.- Preferentes.
- 2.- Por su origen:
 - a.- En numerario.
 - b.- En especie.
- 3.- Por su forma de pago:
 - a.- Pagadoras.
 - b.- Liberadas.
- 4.- Por su valor:
 - a.- Con valor nominal.
 - b.- Sin valor nominal.
- 5.- Por su forma textual:
 - a.- Negociables.
 - b.- No negociables.
- 6.- Por el número de acciones que ampara cada título:
 - a.- Sencillas.
 - b.- Múltiples.

Acciones ordinarias.- Son las que confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones.

Acciones preferentes o privilegiadas.- Son aquellas que se caracterizan por conferir derechos especiales, respecto a las ordinarias, así como por tener voto limitado. Lo cual significa que los tenedores de este tipo de acciones sólo podrán votar en asambleas extraordinarias que tengan por finalidad tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a.- Prórroga de la duración de la sociedad.
- b.- Disolución anticipada de la misma.
- c.- Cambio del objeto social.
- d.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- e.- Transformación o fusión de la sociedad.

Derechos especiales.- Gozarán de aquellos que expresamente se les confieran de acuerdo con la escritura social, pero en todo caso, estos no podrán ser contrarios a los que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- a.- Tendrán garantizado un dividendo mínimo del cinco por ciento, mismo que deberá pagarse antes de distribuir dividendos a las acciones ordinarias. Cuando en algún ejercicio las utilidades no sean suficientes para cubrir el porcentaje mencionado, este deberá acumularse para ser liquidado en ejercicios futuros.
- b.- En caso de liquidación de la sociedad, tendrán preferencia en relación con las ordinarias, a el reembolso de su importe.

Acciones preferentes acumulativas.- Son las que confieren los derechos señalados anteriormente.

Acciones preferentes participantes.- Son las que confieren el derecho de participar, además del fijo, en un dividendo extraordinario sobre las utilidades, cuando estas excedan de un porcentaje previamente establecido.

Acciones preferentes convertibles.- Son las que confieren derechos preferentes durante un lapso de tiempo previamente establecido, convirtiéndose en acciones ordinarias transcurrido este.

Acciones en numerario.- Son aquellas cuya exhibición deberá hacerse en efectivo, las cuales pueden hacerse en parcialidades, debiendo pagar como mínimo - el veinte por ciento del valor de cada acción.

Acciones en especie.- Son aquellas cuyo importe se exhibirá con bienes diferentes del numerario. Por disposiciones legales estas deberán pagarse completamente y quedar depositadas en la sociedad durante dos años, si durante este -- plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento, de aquel por el cual fueron aportados, el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la sociedad.

Acciones pagadoras.- Son aquellas que no han sido cubiertas totalmente.

Acciones Liberadas.- Son aquellas que han sido exhibidas totalmente.

Acciones con valor nominal.- Son las que expresan en su texto el importe de la emisión.

Acciones sin valor nominal.- Son las que no mencionan el valor del título - ni la cuantía del capital social, expresando únicamente el número total de acciones de la sociedad. Para determinar el valor de las mismas, será necesario dividir el importe del capital contable entre el número de acciones.

Acciones sencillas.- Cuando el título representa una sola acción.

Acciones multiples.- Cuando el título representa más de una acción.

3.4 TITULOS QUE NO REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

Certificados de goce.- Son títulos que no representan parte del capital social, podrán expedirse, cuando el contrato social lo prevenga expresamente, a favor de los accionistas cuyas partes sociales se hubieren amortizado.

De acuerdo con lo que establezca el contrato social los certificados podrán conferir:

- a.- Derecho a participar de las utilidades líquidas, después que haya sido pagado el dividendo establecido en el contrato social a las acciones no reembolsadas.

b.- Derecho a participar, en caso de liquidación, en el reparto del haber social excedente, después de que las acciones no reembolsadas hayan sido totalmente cubiertas.

c.- Derecho de voto en las asambleas de accionistas.

Bonos de Fundador.- Son títulos especiales que no representan parte del capital social, sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que en el bono se exprese y por el tiempo consignado en el mismo.

La participación concedida a los fundadores sobre las utilidades anuales no podrá exceder del diez por ciento, ni abarcar un período superior a diez años contados a partir de la constitución de la sociedad. La participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Bonos de Trabajo.- Son títulos que no representan parte del capital social, podrán emitirse cuando así lo prevenga el contrato social, a favor de personas que presten sus servicios a la sociedad y conferirán a las mismas, derecho a participar en las utilidades de la empresa en los términos que la asamblea general de accionistas determine.

3.5 AMORTIZACIÓN DE ACCIONES

Concepto.- Es reintegrar a un accionista su aportación más el superávit proporcional que le corresponda.

Requisitos para la amortización de acciones:

- 1.- La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas.
- 2.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.
- 3.- La amortización sólo podrá efectuarse con utilidades líquidas susceptibles de repartirse como dividendo.
- 4.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si en el contrato social o por acuerdo de la asamblea general de accionis-

tas se fijara un precio determinado, la designación de las acciones -- que hayan de amortizarse se realizará mediante sorteo ante notario o corredor público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad.

Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anuladas y en su lugar podrán emitirse, cuando así lo estipule el contrato social, certificados de goce.

La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de publicación del resultado del sorteo referido anteriormente, el precio de las acciones anuladas y, en su caso, los certificados de goce, si vencido este plazo no se presentan los beneficiarios a reclamarlos, aquel se aplicará a la sociedad y los certificados quedarán anulados.

Es conveniente señalar que la amortización de acciones, por realizarse con utilidades distribuíbles, no implica una reducción de capital social, por tanto, el importe de este no sufrirá alteración alguna, disminuyendo solamente el número de acciones que lo representan. Esta situación deberá corregirse can -- jeando los títulos no amortizados por otros de mayor valor nominal o bien, distribuyendo entre los tenedores de las acciones no reembolsadas, acciones que - sustituyan a las amortizadas.

3.6 FINALIDADES DE LA AMORTIZACION DE ACCIONES

Existen acciones que desde el momento de emitirse, permiten conocer la fecha y términos en que habrán de amortizarse. La finalidad de emitir esta clase de títulos, es la de obtener recursos, con la ventaja de limitar la participación de los suscriptores de las mismas, a un período de tiempo previamente convenido.

Cuando no se ha establecido de manera anticipada las acciones que habrán de amortizarse, la sociedad podrá optar, después de celebrar asamblea general de accionistas, por:

- a.- Comprar en bolsa las acciones a fin de amortizarlas.
- b.- Fijar el precio que deba pagarse por las acciones que hayan de amorti-

zarse y designar estas mediante sorteo ante notario o corredor público.

Las finalidades de la amortización de acciones pueden ser:

- 1.- Eliminación de socios minoritarios. En este caso, las acciones que se de sean amortizar se adquieren en bolsa y no se emiten certificados de goce.
- 2.- Limitar la participación de algunos socios. En este caso se expedirán -- certificados de goce que confieran a sus tenedores los derechos que la - asamblea general de accionistas juzgue convenientes. Como se mencionó an teriormente, los derechos que pueden conferir los certificados de goce - son:
 - a.- Derecho a participar en las utilidades, después de que haya sido pa- gado el dividendo asignado a las acciones no reembolsadas.
 - b.- Derecho a participar, en caso de liquidación, en el reparto del ha - ber social, después de que haya sido cubierto el importe de las ac-- ciones no reembolsadas.
 - c.- Derecho de voto en las asambleas de accionistas.
- 3.- Favorecer a un grupo de accionistas. Cuando los tenedores de acciones - amortizadas reciben certificados de goce pueden verse favorecidos, ya - que además de recibir el valor de su aportación, podrán seguir disfru-- tando de los beneficios que les otorguen los certificados.

3.7 TRATAMIENTO CONTABLE DE LA AMORTIZACION DE ACCIONES

Cuando se conoce previamente la fecha y el importe de las acciones que habrán de amortizarse, es conveniente establecer una reserva de capital para tal fin, la misma podrá crearse o incrementarse mediante el siguiente asiento: se cargará la cuenta de utilidades por aplicar, con crédito a la cuenta de reserva para amortización de acciones.

Cuando llegue el momento de amortizar las acciones, puede ocurrir que la reserva creada resulte insuficiente, en este caso, deberá ajustarse su saldo mediante un asiento similar al anteriormente descrito y hecho esto, se efectuará el siguiente asiento para consignar la amortización: se cargará a la cuenta de reserva para amortización de acciones y se acreditará a la cuenta de caja o -- bancos.

Como se mencionó anteriormente, el capital social no se modifica, sin embargo, como las acciones no amortizadas ya no son representativas del mismo, será necesario consignar esta situación en la contabilidad y en la información financiera, para lo cual habrá de efectuarse el siguiente asiento: se cargará a la cuenta de capital social y se acreditará a la cuenta de capital social amortizado.

La cuenta de capital social amortizado, es complementaria de la cuenta de capital social.

Una vez que se hayan emitido las nuevas acciones que representen al capital social, deberá efectuarse el siguiente asiento: se cargará la cuenta de capital social amortizado y se acreditará a la cuenta de capital social.

CAPITULO 4

ESTUDIO DEL SUPERAVIT.

4.1 CONCEPTO.

El superávit representa el importe en que el capital contable excede al --
exhibido.

4.2 CLASIFICACION DEL SUPERAVIT.

1.- Ganado:

- a.- Aplicado.
- b.- No aplicado.

2.- De capital:

- a.- Pagado.
- b.- Donado.
- c.- Por revaluación.

A continuación se señalan las características de los diferentes tipos de su
perávit que se pueden presentar dentro del rubro de capital contable.

Superávit ganado.- Está representado por utilidades no distribuidas que han sido generadas por las operaciones normales de la empresa, es decir, de aquellas para las que fue creada.

Características:

- a.- Está constituido por utilidades realizadas.
- b.- Debe figurar en el estado de resultados.
- c.- Es susceptible de repartirse entre los socios una vez cubiertos los requisitos que establezca el contrato social.

Superávit de capital.- Es el que proviene de operaciones diferentes de aquellas para las que fue constituida la sociedad.

Características:

- a.- Podrá estar representado por utilidades realizadas o virtuales; como -- ejemplo de las primeras se puede mencionar la utilidad obtenida en la venta de activo fijo, la revaluación del mismo es un ejemplo de las mencionadas en segundo término.
- b.- Podrá o no figurar en el estado de resultados, dependiendo de la naturaleza del mismo. En términos generales puede decirse que no figurará -- cuando se trate de un superávit no realizado, así como cuando esté constituido por primas en venta de acciones u otras aportaciones que tengan por finalidad fortalecer el patrimonio social.
- c.- Por lo general no es recomendable su repartición entre los accionistas hasta en tanto no se disuelva la sociedad.

El superávit de capital se clasifica en:

- a.- Pagado.- Está constituido por todas aquellas partidas que habiendo sido aportadas a la sociedad, no forman parte del capital social, ya sea por su carácter particular como en el caso del obtenido por: prima en venta de acciones, el producto en acciones desiertas, etcétera; o bien por voluntad de los socios, como en el caso de aportaciones suplementarias de los mismos que no han sido capitalizadas.

- b.- Donado.- Está constituido por todos aquellos bienes, normalmente activos fijos que han sido donados a la empresa.
- c.- Por revaluación.- El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., - lo define en su boletín C-11 de la siguiente manera:

" El superávit por revaluación está representado por la diferencia entre el costo original de los activos y la rectificación del mismo a la fecha de la revaluación ".

4.3 APLICACION DEL SUPERAVIT GANADO

La distribución del superávit ganado, deberá hacerse observando las disposiciones que al respecto señalen el contrato social y la Ley General de Sociedades Mercantiles, como son:

- a.- El artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece:
" En caso de existir pérdida del capital social, este deberá reintegrarse o reducirse antes de hacerse asignación o repartición de utilidades".
De la disposición anterior se puede concluir que, cuando existan pérdidas y no se quiera reducir el capital, el superávit ganado deberá destinarse en primer término a amortizar las mismas.
- b.- La asignación de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, los estados financieros en que se consignen las mismas.
- c.- De las utilidades de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para crear e incrementar la reserva legal - hasta que la misma tenga un importe equivalente a la quinta parte del capital social.

4.4 PROYECTO DE APLICACION DE UTILIDADES

El proyecto de aplicación de utilidades es formulado, normalmente, por el - consejo de administración, tomando en consideración las disposiciones estatutarias y legales respectivas. El mismo deberá ser revisado por el consejo de vigilancia y, hecho esto, podrá someterse a la aprobación de la asamblea general de accionistas, ejemplo de proyecto de aplicación de utilidades:

La Especial, S.A. de C.V.

Proyecto de aplicación de utilidades por el ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 1984.

Remanente de ejercicios anteriores		\$ 50,000.00
Más:		
Utilidad del ejercicio		840,000.00
		<hr/>
Suman utilidades por aplicar		890,000.00
Menos:		
Aplicación de Utilidades :		
a.- A la reserva legal.	\$ 42,000.00	
b.- A la reserva para amortización de acciones.	60,000.00	
c.- A la reserva para fluctuación en cambios.	80,000.00	
d.- A utilidades por pagar a accionistas.	650,000.00	832,000.00
	<hr/>	<hr/>
Remanente para el ejercicio siguiente.		58,000.00
		<hr/> <hr/>

El presidente del consejo de administración

El presidente del consejo de vigilancia

Una vez aprobado el proyecto anterior por la asamblea general de accionistas podrá realizarse la asignación de utilidades.

4.5 TRATAMIENTO CONTABLE

En primer término, será conveniente traspasar el saldo de la cuenta utilidad del ejercicio, a la de utilidades por aplicar, para lo cual habrá de realizarse el siguiente asiento:

Utilidad del ejercicio.	\$	840,000.00	
Utilidades por aplicar.			\$ 840,000.00

Para consignar la aplicación de utilidades, tomando como base el proyecto, deberá realizarse el siguiente asiento:

Utilidades por aplicar.	\$	832,000.00	
Reserva para amortización de acciones.			\$ 60,000.00
Reserva legal.			42,000.00
Reserva para fluctuación en cambios.			80,000.00
Utilidades por pagar a accionistas. (cuenta de pasivo)			650,000.00

Después de efectuar el asiento anterior, la cuenta de utilidades por aplicar arrojará un saldo de \$ 58,000.00 ya que se supone que tenía un saldo inicial de \$ 50,000.00.

El proyecto de aplicación podrá realizarse, como en el ejemplo anterior, tomando como base el importe de las utilidades líquidas, es decir, aquel que resulte después de deducir el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores; también podrá formularse tomando como base la utilidad antes de las deducciones anteriormente señaladas, en este caso, deberán incluirse estos conceptos dentro del proyecto de aplicación,

4.6 REGLAS DE PRESENTACION DEL SUPERAVIT

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. establece en su boletín C-11, las siguientes reglas para la presentación del superávit:

" Es necesario mostrar en los estados financieros los movimientos registra dos durante el período en las cuentas de superávit. Esta información puede in cluirse en el balance, en un estado financiero por separado o complementario del estado de resultados, o bien en una nota a los estados financieros ".

" Si los movimientos de las cuentas de superávit incluyen el pago de divi-- dandos, es importante mencionar si el pago se hizo en efectivo o en especie, y el importe del dividendo por acción ".

" En el caso de que existan restricciones al capital social o al superávit con motivo de restricciones legales, acuerdos de accionistas, contratos de -- préstamo u otro tipo de convenios, deberán mencionarse las mismas en una nota a los estados financieros ".

" En el caso de que el déficit acumulado (o el superávit) incluya pérdi-- das que fiscalmente puedan aplicarse contra utilidades de ejercicios futuros, esta situación debe mencionarse en una nota a los estados financieros, indican do el importe de las mismas y las fechas de expiración ".

De acuerdo a lo señalado anteriormente, será necesario mostrar los movimientos del superávit ocurridos durante el ejercicio, lo cual podrá lograrse me -- diante un estado como el que a continuación se presenta.

LA ESPECIAL, S.A. DE C.V.
 Estado de superávit al 31 de diciembre de 1984
 (cifras en pesos sin centavos)

SUPERAVIT GANADO	Saldo al 31/12/83		Variaciones		Saldo al 31/12/84	
	Parcial	Total	Parcial	Total	Parcial	Total
Aplicado a:						
Reserva legal.	60,000		42,000		102,000	
Reserva para amortización de acciones.	50,000		60,000		110,000	
Reserva para fluctuación en cambios.			80,000		80,000	
Total aplicado a reservas		110,000		182,000		292,000
No aplicado	50,000				50,000	
Utilidad líquida del ejercicio.			840,000		840,000	
Menos:						
Aplicaciones a reservas.			(182,000)		(182,000)	
Dividendos decretados.			(650,000)		(650,000)	
Total no aplicado.		50,000		8,000		58,000
SUPERAVIT DE CAPITAL						
Prima en venta de acciones.	40,000				40,000	
Por revaluación.			300,000		300,000	
Total superávit de capital.		40,000		300,000		340,000
GRAN TOTAL SUPERAVIT		200,000		490,000		690,000

4.7 EL DEFICIT.

4.7.1 CONCEPTO.

A la diferencia, cuando esta es negativa, entre el capital contable y el capital social exhibido se le denomina déficit. En términos comunes, puede decirse que el mismo está constituido por las pérdidas que han afectado a la sociedad como consecuencia de las operaciones realizadas.

4.7.2 TRATAMIENTO CONTABLE.

Las pérdidas que afecten a la sociedad podrán ser amortizadas, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas, contra:

- a.- La reserva legal.
- b.- El superávit ganado.
- c.- El capital social, mediante la reducción del mismo.
- d.- Los socios, cuando estos acuerden reembolsar su importe.
- e.- Una combinación de dos o más de las alternativas señaladas anteriormente.

Contra la reserva legal.- El importe de esta, cuando exista, deberá aplicarse a reducir las pérdidas, para lo cual habrá de realizarse el siguiente asiento: se cargará a la cuenta de reserva legal, y se acreditará a pérdidas acumuladas.

Contra el superávit ganado.- Cuando no exista reserva legal, o su importe resulte insuficiente, deberán de utilizarse las utilidades para reducir las pérdidas: se cargará a la cuenta de utilidades por aplicar, y se acreditará a la cuenta de pérdidas acumuladas.

Contra el capital social.- En caso de que las utilidades acumuladas y la reserva legal resulten insuficientes, o no existan, las pérdidas deberán amortizarse mediante la reducción del capital social, este punto ya fue tratado en el capítulo dos, - por lo que podrá consultarse en el mismo.

Contra los socios.- Cuando se acuerde que los socios restituyan las pérdidas sufridas por la sociedad, deberán efectuarse los siguientes asientos: se cargará a la

cuenta de accionistas, acreditando el mismo importe a la cuenta de pérdidas acumuladas, a fin de registrar la obligación a cargo de los socios; cuando estos paguen su adeudo, se realizará el cargo a la cuenta de caja o bancos y se acreditará a la cuenta de accionistas.

CONCLUSIONES

- De las modalidades de constitución que la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce, la sociedad anónima es la que actualmente tiene mayor aceptación en nuestro medio, debido principalmente a una característica de la misma, y es la de que los socios sólo responden ante terceros, hasta por el monto de sus aportaciones.

Por lo anterior, el régimen de constitución de la sociedad anónima permite a sus integrantes, a diferencia de lo que sucede en las sociedades personalistas, conocer anticipadamente y en forma precisa, el monto que arriesgan al participar en una empresa, recuérdese que en las sociedades personalistas -- los socios asumen ante terceros una responsabilidad ilimitada, es decir, responden de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta con su patrimonio familiar.

- Al constituir una sociedad anónima pueden buscarse, entre otros, los siguientes fines:
 - Reunir un capital que por su magnitud permita organizar una sociedad que en función de sus objetivos sociales requiera de una inversión cuantiosa, haciendo necesaria la participación de un gran número de accionistas.
 - Limitar la responsabilidad de los integrantes de la sociedad, al monto de su aportación a la misma.

- También se puede participar como accionista, con la simple finalidad de realizar una inversión productiva, sin tomar en cuenta los fines anteriormente mencionados.

- Uno de los propósitos que perseguía la Ley General de Sociedades Mercantiles, al establecer los requisitos para la constitución y funcionamiento de la sociedad anónima, de acuerdo con lo consignado en la exposición de motivos - que hizo el Ejecutivo Federal en ocasión de la promulgación de la misma, era la de que las sociedades que se constituyeran bajo este régimen, fueran empresas que requirieran de un capital importante. Actualmente ese propósito ha perdido vigencia, ya que como resultado del cambio generalizado en el nivel de precios que desde hace años se viene observando, la cantidad de veinticinco mil pesos, capital mínimo con que debe constituirse la sociedad anónima, no representa una cantidad importante, por lo que puede afirmarse que los requisitos que impone la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de la sociedad anónima pueden ser cubiertos sin dificultad alguna, por quienes se interesen en constituir una sociedad bajo esta modalidad.

- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad anónima, de ella emanan por tanto, los acuerdos que sirven de pauta para administrar la sociedad, estos han de tomarse por el voto favorable de las acciones que representen a la mayoría relativa en el caso de asambleas ordinarias, y por el cincuenta por ciento, como mínimo, en el caso de las extraordinarias, no obstante, tratándose de nombrar al consejo de administración y al de vigilancia, la Ley reconoce a las minorías que representen el veinticinco por ciento del capital social, el derecho de designar un representante cuando estos consejos se integren por tres o más personas.

- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes tendrán la responsabilidad de vigilar en todo tiempo, las operaciones que la misma realice, a tal efecto, observarán las obligaciones y derechos que la Ley y los estatutos de la sociedad establezcan. Por tener los comisarios atribuciones para vigilar y juzgar sobre la actuación de los administradores, sus funciones son de gran importancia para los integrantes de la sociedad.

- Con la finalidad de dejar constancia de que la sociedad se administra conforme a las decisiones de los accionistas y administradores, los acuerdos - que estos consejos tomen deberán asentarse en las actas correspondientes y ser firmados por los titulares de las mismas, lo mismo deberá hacerse con los informes de consejo de vigilancia.
- La información financiera tiene gran importancia toda vez que permite conocer a los accionistas, y a terceros interesados en la sociedad, la situación que prevalece en la misma como consecuencia de las operaciones realizadas, mediante su análisis se puede llegar a conclusiones sobre las expectativas y posibilidades que tiene la sociedad, permitiendo por tanto tomar decisiones sobre bases objetivas.
- El capital social de la sociedad anónima se constituye con las aportaciones que se comprometen a hacer los socios, quienes reciben como constancia de su participación acciones nominativas, mismas que acreditan la calidad de socio y hacen partícipes a sus propietarios de las utilidades, o en su caso, de las pérdidas que afecten a la empresa. Toda vez que el capital social puede estar exhibido sólo de manera parcial, el patrimonio real de la sociedad estará representado por el importe exhibido o pagado por los accionistas.
- Al constituir una sociedad anónima, se tendrán mejores opciones, si se adopta el régimen de capital variable, ya que se estará en condiciones de aumentar o disminuir el capital dentro de los límites autorizados, a fin de que su importe sea el más adecuado para la consecución de los objetivos de la empresa, sin necesidad de modificar la escritura constitutiva.
- En la contabilidad de una sociedad no existe una cuenta de mayor que se denomine capital contable, el importe de este resulta de sumar a las diferentes clases de capital, el superávit, o en su caso, de restar el déficit. - Con la finalidad de que los interesados en la sociedad estén en posibilidades de conocer como se integra el capital contable, los estados financieros deberán mostrar con toda claridad los diferentes tipos de superávit y de capital, así como el número y clase de acciones, su valor nominal y las restricciones o características de importancia de los mismos. En la presenta-

tación de los conceptos mencionados deberán de observarse las reglas que al respecto señala el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

- La Ley General de Sociedades Mercantiles establece que de las utilidades netas la sociedad deberá separar anualmente, como mínimo, el cinco por ciento, hasta que la reserva así formada tenga un importe equivalente a la quinta parte del capital social, toda vez que la mencionada Ley no establece ninguna restricción para utilizar la reserva, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas, se podrá destinar la misma para los fines que mejor convengan a la sociedad, cuando esto ocurra, deberá de reconstituirse nuevamente en los términos mencionados.
- Una de las principales finalidades de los accionistas al constituir la empresa, es la de obtener un rendimiento sobre su inversión, al obtener una parte de las utilidades que la misma genera, en proporción a la inversión realizada, no obstante, también se pueden adquirir acciones de una sociedad y obtener utilidades, o sufrir pérdidas, que no guarden una relación directa con los resultados obtenidos, esta situación se presenta cuando los títulos se adquieren al precio de mercado, de sociedades que cotizan sus acciones en bolsa.
- La amortización de acciones, no implica una reducción al capital social, en virtud de que deberá realizarse con utilidades líquidas susceptibles de repartirse como dividendo, sin embargo, y en atención a que disminuye el número de acciones que representan al capital social, estas deberán de canjearse por otras de mayor valor nominal, o bien, entregar a los tenedores de las acciones no reembolsadas, acciones que substituyan proporcionalmente al valor de los títulos amortizados.
- Por la importancia que el rubro del capital contable tiene, deberán observar se invariablemente reglas de valuación y presentación que permitan que la información que en el mismo se incluya, esté presentada de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que esto permitirá que las conclusiones que de su análisis deriven sean correctas y permitan tomar mejores decisiones.

BIBLIOGRAFIA

PERDOMO Moreno, Abraham.-CONTABILIDAD DE SOCIEDADES MERCANTILES.- ECASA.- - tercera edición.- México.- 1983.

PRIETO, Alejandro.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.- Editorial Banca y Comercio Décima quinta edición.- México.- 1975.

PAZ, Guillermo.- ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES.- Editorial Patria.- Undécima edición.- México.- 1983.

GARCIA Mendoza, Alberto.- ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION FINANCIERA.- Compañía Editorial Continental.- México.- 1978.

BAZ González, Gustavo.- CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES.- México.- 1970.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- Editorial Porrúa.- Trigesimoseptima edición.- México.- 1983.

COMISION DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.- Instituto Mexicano de Contadores - Públicos, A.C. .- Boletín C-11 Principios Aplicables a Conceptos Específicos, Capital Contable.- México.- 1975.

BONIFAZ Pedrero, Hilda.- Estudio de las acciones.- Tesis profesional.- Facultad de Contaduría y Administración.- UNAM.- México.- 1971.

JIMENEZ Montesino, Ma. Clementina.- Estudio del Superávit.- Tesis Profesional.- Facultad de Contaduría y Administración.- UNAM.- México.- 1971.